

Compliance: una inversión en valores intangibles como fundamento de la Responsabilidad Social Empresarial

EL EMPRESARIO CADA VEZ ES MÁS CONSCIENTE DE QUE LA SOCIEDAD DEMANDA COMPLIANCE EN LA EMPRESA. ES UNA INVERSIÓN EN VALORES INTANGIBLES Y SUPONE UNA VENTAJA COMPETITIVA EN EL MERCADO GLOBALIZADO. MEJORA LA IMAGEN PÚBLICA DE LA EMPRESA Y CONTRIBUYE A MEJORAR LA REPUTACIÓN

JAVIER HERMOSO DE MENDOZA
SÁINZ DE UGARTE

El *compliance* se está consolidando como una de las mejores inversiones en valores intangibles por parte de las empresas, y, es que, se constituye como fundamento de la Responsabilidad Social Empresarial, entendida como la responsabilidad de una organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y en el medioambiente, a través de un comportamiento ético y transparente.

En 2010, la normativa española en materia de responsabilidad penal de las empresas supuso un cambio de criterio jurídico en el derecho español al posibilitarse la responsabilidad penal de la persona jurídica.

En sintonía con el derecho comparado y teniendo como referencia el mundo anglosajón, se articula el *compliance* penal como la externalización de una cultura proactiva del empresario para acreditar no sólo que es conocedor de la norma, sino también que es

El empresario debe vigilar el cumplimiento de la norma. Es un factor de protección frente a la responsabilidad penal que, a su vez, transmite confianza y ética en sus actuaciones



consecuente con su compromiso por cumplirla y hacerla cumplir a los distintos grupos de intereses con los que interacciona.

No se debe olvidar que, en nuestro país, el *compliance* penal tiene como esencia última constituir una atenuante o eximente respecto a las conductas desarrolladas en la empresa, y para ello se precisa, de acuerdo con el legislador, que la empresa tenga implementado un adecuado Sistema de prevención de delitos, así como medidas de vigilancia y control.

La falta de veracidad y de realidad de tales Políticas de *Corporate Compliance* podrán motivar por parte de los Tribunales la

adopción de sanciones tales como multas, la clausura temporal o definitiva de establecimientos, la prohibición de realizar en el futuro actividades por las que se han favorecido la comisión de ciertos delitos, inhabilitación para solicitar ayudas públicas, etc.

De ahí que el empresario debe ser vigilante con el cumplimiento de la norma, puesto que la empresa, como ente dinámico que es, conlleva la interacción de distintos grupos de intereses cuyas actuaciones podrían generarle responsabilidad.

Las Políticas de cumplimiento normativo han de implementarse hacia dentro, siendo de aplicación

a la alta dirección, a los administradores sociales y a los empleados, con el fin de dotar de seguridad jurídica sus actuaciones frente a comportamientos tales como la administración desleal, la apropiación indebida, el descubrimiento y la revelación de secretos empresariales, tráfico de influencias, cohecho, etc.

Constituye otro pilar fundamental del *compliance* las Políticas de cumplimiento normativo hacia fuera, impulsándolas en la sociedad en su conjunto y logrando que sean asumidas por los clientes, proveedores, con el fin de evitar comportamientos tendentes a la competencia desleal, fraude a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social, blanqueo de capitales, etc. Todo ello, requiere de inversiones en valores empresariales de cumplimiento normativo, tanto para evitar responsabilidades penales, no solo de la empresa sino también de sus directivos, como, en su caso, el correspondiente daño reputacional.

Las certificaciones penales, tales como la UNE 19601 y la ISO 37001, son manifestación de dicho compromiso por parte de las empresas, si bien, tal y como se ha manifestado recientemente (21.07.2021) por el del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de Madrid, mediante Auto por el que se acuerda el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto a Repsol, S.A., y Caixanbank, S. A. no son dichas certificaciones penales determinantes.

Dicho Juzgado señala la clave para considerar que concurre la exigente de responsabilidad penal del artículo 31 bis del Código Penal, manifestando que lo realmente determinante es la existencia, en la empresa, de (i) un Modelo de prevención de delitos,

.....
Toda empresa debe ver en el cumplimiento normativo una oportunidad de mejora, de transmitir su compromiso con la ley a los distintos grupos de intereses con los que interactúa



en constante actualización; (ii) un Código Ético junto a principios de actuación; (iii) una valoración de riesgos penales; (iv) un Plan de formación y divulgación entre los empleados en esta materia; (v) un procedimiento de comunicación de denuncias y su acreditación en cuanto a la tramitación si las hubiere; (vi) la previsión de un sistema disciplinario en la empresa, así como políticas de investigación internas, (vii) junto a personal dedicado al área de cumplimiento normativo.

El empresario cada vez es más consciente de que la sociedad demanda *compliance* en la empresa, y tal y como se observa de la actuación de los tribunales de justicia, el *compliance* penal es uno de los factores determinantes para protegerse frente a la responsabilidad penal, y, a su vez, permite transmitir tranquilidad, confianza, ética en sus actuaciones y seguridad jurídica.

En la última década, gracias a la revolución que está suponiendo el *compliance*, de forma más clara en empresas que operan a nivel internacional, se está asumiendo la necesidad de instaurar áreas de cumplimiento normativo, que realicen auditorías en este sentido, que articulen los contratos de modo que los proveedores y clientes asuman como propios códigos de conductas asentados en las empresas, y que tengan como referente, entre

otros, los Diez Principios del Pacto Mundial de la O.N.U, firmado en 1999, todo ello sobre la base del cumplimiento normativo.

Cada vez se es más consciente de que el *compliance* es una de las mejores inversiones en valores intangibles, y se configura como una clara ventaja competitiva en el mercado globalizado, puesto que mejora la imagen pública al externalizar el compromiso de la empresa con la sociedad; permite un mejor acceso a las ayudas públicas y contribuye a mejorar la reputación, a la vez que se reducen los riesgos reputacionales.

Toda empresa debe encontrar en el cumplimiento normativo una oportunidad de mejora, puesto que si logra transmitir su compromiso con la ley, a los distintos grupos de intereses con los que interactúa, conseguirá captar clientes socialmente responsables; logrará un ahorro en costes y un incremento de rentabilidad debido a la mayor eficacia en el uso de los recursos humanos y productivos; dotará de mayor fiabilidad a sus procesos de producción y distribución, lo que se suele traducir en una mayor satisfacción y lealtad del cliente, etc. Todo ello bajo la tutela de Programas de cumplimiento normativo eficientes y eficaces. En definitiva, todo ello como fundamento de la Responsabilidad Social Empresarial ●